



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.303 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 134 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 002-2020"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto - Ley 2811 de 1974, estableció que "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto - Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

gfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 134 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 002-2020"

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). Por concesión; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Resolución No. 134 del 30 de diciembre de 2020, otorgó una concesión de aguas superficiales al señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.209.962, para derivar un caudal total de 0.2 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Alfombrales" en las coordenadas Latitud 04°51'50,4" N - Longitud 75°21'14" W al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en beneficio de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 100-228598, 100-2285599 y 100-228600, ubicados en la vereda Termales, jurisdicción del municipio Villamaría (Caldas), con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario e igualmente aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

La anterior decisión, se notificó electrónicamente el día 30 de diciembre de 2020 al señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.209.962, quedando en firme el 18 de enero de 2021.

II. DE LA SOLICITUD E INICIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

A través del escrito radicado ante esta Entidad bajo el consecutivo No. 20214600097132 del 19 de octubre de 2021, el señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.209.962, solicitó la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 134 del 30 de diciembre de 2020, en el sentido de cambiar el punto de captación del recurso hídrico.

Mediante Auto No. 375 del 12 de noviembre de 2021, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134 del 30 de diciembre de 2020, a nombre del señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.209.962, en el sentido de cambiar el punto de captación del recurso, e igualmente se programó fecha para la realización de la visita ocular para el día 13 de diciembre de 2021.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.303 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 134 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 002-2020"

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente al señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.209.962 el día 16 de noviembre de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante el memorando No. 20226200001441, el Parque Nacional Natural Los Nevados informó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental que no fue posible fijar los avisos en los términos señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, a través del auto No. 249 del 10 de septiembre de 2024, se reprogramó la visita ocular para el día 17 de octubre de 2024, dicha providencia fue notificada el 10 de septiembre de 2024.

Igualmente, Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados del 26 de septiembre al 15 de octubre de 2024 y en la Alcaldía Municipal de Villamaria del 27 de septiembre al 11 de octubre de 2024 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

III. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 249 del 10 de septiembre de 2024, se practicó visita técnica el día 17 de octubre de 2024 por parte de funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de la cual el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20242300001846 del 30 de octubre de 2024, en el cual se conceptuó lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- Descripción Información de la Visita Técnica

El señor Abel Giraldo Echeverri, solicitó la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 134 del 30 de diciembre de 2020, en el sentido de cambiar el punto de captación del recurso hídrico.

En el desarrollo del trámite, la visita fue acompañada por representantes del señor Abel Giraldo Echeverri y personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el día 17 de octubre de 2024 y se desarrolló sin ninguna novedad.

Las coordenadas del punto de captación son:

APC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 3 0 3 DE 0 2 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 134 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 002-2020"

Tabla 1. Coordenadas punto de captación

Punto de captación	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Fuente NN - Alfombrales	04°52'40.8"	75°23'05.5"	3983



Imágenes del aforo, anterior al punto propuesto para la captación

- De la Oferta

En el desarrollo de la visita se realizó aforo a través del método de flotadores, evidenciando que el caudal de la fuente hídrica denominada NN - Alfombrales es +/- 15,53 L/s para la fecha de la medición.

INFROMACIÓN DE CAMPO						
FUENTE HIDRICA	NN - Alfombrales			Participantes	Betty Pedraza Angie Machuca Elkin Pedraza	
CLIMA	Despejado					
MUNICIPIO	Villamaría - Caldas			VEREDA	Playa Larga	
FECHA	17/10/2024			HORA	10:45	
AREA				VELOCIDAD		
SECCIONES	PROFUNDIDAD "ANCHO" (mts)	ANCHO (mts)	Area promedio	LANZAMIENTOS FLOTADOR	TIEMPO (seg)	DISTANCIA (mts)
1	0,17	0,35	0,049	1	9,74	4
2	0,17			2	9,32	
3	0,08			3	9,43	

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.303 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 134 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 002-2020"

4	0,04	0,4 4	0,02 7	4	8,7 2
5	0,075			5	9,3 8
6	0,07			6	9,0 5
7	0,13	0,2 8	0,02 6	7	8,4 1
8	0,07			8	8,2 1
9	0,08			9	9,5 3
				10	8,5 4
PROMEDIO	0,098	0,3 57		PROMEDIO	9,0 3
AREA TOTAL (mts²)	0,0351		0,0341	VELOCIDAD SUPERFICIAL (mts/seg)	0,44
CAUDAL (mts³/seg)		0,016			
CAUDAL (lts/seg)		15,53			

- De la Demanda

Teniendo en cuenta que el censo de usuarios no cambió y que es la misma demanda de la Resolución 134 de 2020, el caudal necesario será de 0,2 L/s.

Fuente	Caudal Aforado (L/s)	Caudal Ecológico (L/s)	Caudal concesionado (L/s)
NN - Alfombrales	15,53	3,10	0,2

Lo anterior en condiciones óptimas contribuye a la protección de las fuentes hídricas y garantiza el uso aguas abajo de las captaciones.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las Obras

Actualmente no se cuenta con infraestructura en el punto de captación, sin embargo existe una canalización que se realizó por medio de una acequia artesanal que deriva de la quebrada NN- Alfombrales. En el sitio de la captación no existe ninguna

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.303 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 134 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 002-2020"

infraestructura construida, la captación consiste en la canalización la cual tiene unas dimensiones aproximadas de 35 cm de ancho y recorre una distancia de casi 5 km.

Aguas abajo se canaliza mediante una tubería en dos tramos y luego se conduce el recurso fuera del área protegida por medio de una acequia hasta llegar al predio, donde se canaliza por una tubería que conduce el recurso a un tanque de almacenamiento de cemento.

En este mismo punto también realiza la captación la Sociedad Buenos Aires SAS CASU 001-20.

- Del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

El documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), cuenta con el siguiente contenido:

a. Caracterización fuente abastecedora superficiales

Tipo de Fuente	Quebrada
Tipo léntico o lótico	Lótico
Nombre	Quebrada Alfómbrales
Se realizan análisis físico químicos y bacteriológicos en la fuente	NO
Realiza algún tratamiento al agua de consumo doméstico	NO

b. Sistema de manejo de agua

Infraestructura: El sistema se compone por: captación, almacenamiento, flotadores en las estructuras de almacenamiento de agua desarenador, tubería de conducción/distribución, tubería interna domiciliaria, abrevadero.

Manejo de aguas residuales: Se realiza a través de pozo séptico

c. Reducción de pérdidas

Diagnóstico

¿Dónde se han identificado fugas de agua en su acueducto?

Captación		Tuberías de aducción	
Tanques de almacenamiento		Tuberías de conducción	
Planta de tratamiento		Tanque desarenador	
Bebedores		Otros	



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.303 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 134 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 002-2020"

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD
Verificación del estado de mangueras y tuberías	X Si se va a realizar. ___ No se va a realizar.	___ Cada mes ___ Cada 2 meses _X_ Cada 3 meses ___ Cada 6 meses
Instalación de flotadores en tanques	X Si se va a realizar. ___ No se va a realizar.	___ Al primer año ___ Al segundo Año _X_ Al tercer año ___ Al cuarto año ___ Al quinto año
Revisión y mantenimiento de llaves, registros y aparatos sanitarios	X Si se va a realizar. ___ No se va a realizar.	___ Cada 6 meses _X_ Una Vez al año.
Revisión y mantenimiento de abrevaderos y sistemas de riego	X Si se va a realizar. ___ No se va a realizar.	___ Cada 6 meses _X_ Una Vez al año.
Control de desperdicios	X Si se va a realizar. ___ No se va a realizar.	___ Cada mes ___ Cada 2 meses _X_ Cada 3 meses

d. Medición de caudal

Actualmente no se realiza ninguna actividad de medición

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD
Realización de aforos	X Si se va a realizar. ___ No se va a realizar.	___ Cada mes ___ Cada 2 meses ___ Cada 3 meses _X_ Cada 6 meses

e. Educación ambiental

No ha participado en actividades de educación ambiental, se expone en la ficha que no realizara ninguna actividad.

f. Zonas de manejo especial

Se identifica como zona de manejo especial el páramo ubicado al interior de Parque Nacional Natural Los Nevados, no se desarrollará ninguna actividad en esta ficha

g. Gestión del riesgo del recurso hídrico

ACTIVIDAD	¿SE VA A REALIZAR?	DURACIÓN O FRECUENCIA DE LA ACTIVIDAD
Remoción de sedimentos en la estructura de captación	X Si se va a realizar.	___ Cada 3 meses ___ Cada 6 meses

0/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.303 DE 02 DIC 2024

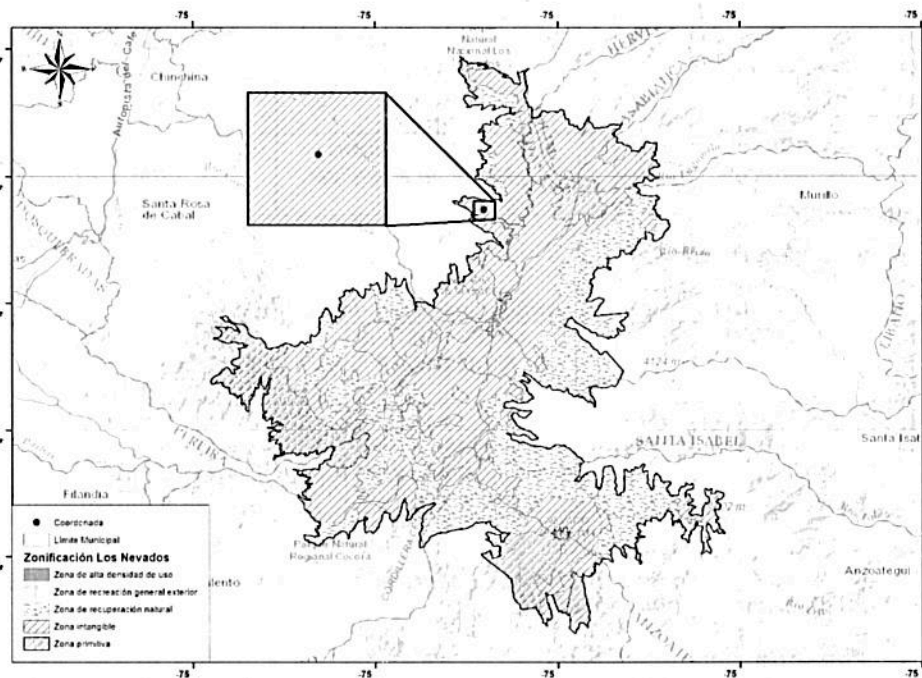
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 134 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE CASU 002-2020"

	<input type="checkbox"/> No se va a realizar.	<input checked="" type="checkbox"/> Una vez al año
--	---	--

El programa de Uso Eficiente Y Ahorro del agua para pequeños usuarios presentado por el señor Abel Giraldo Echeverri se encuentra en concordancia con lo estipulado en la Ley 373 DE 1997 y al Decreto 1090 DE 2018.

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información remitida por el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación, el punto de captación se encuentra ubicado al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en jurisdicción del municipio de Villa María, departamento de Caldas y pertenece a la zona Intangible.



Fuente Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI)

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y la que se deriva de la visita de campo por el personal de Parques Nacionales, se considera **VIABLE** realizar la **Modificación** de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134 de 2020, al señor **Abel Giraldo Echeverri**, para **USO DOMÉSTICO y PECUARIO** por un caudal de **0,2 L/s** de la fuente "NN - Alfombrales", en las coordenadas Latitud 04°52'40.8" N - Longitud -75°23'05.5"

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.303 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 134 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 002-2020"

W, al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en jurisdicción del municipio Villamaría – Caldas.

El nuevo punto de captación sobre la fuente NN - Alfombrales está ubicado en las siguientes coordenadas:

Fuente hídrica	Ubicación		Caudal por concesionar (L/s)	Caudal ecológico (L/s)
NN - Alfombrales	N4° 52' 40.8"	W-75° 23' 05.5"	0,2	3,10

Se **APRUEBA** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- Que el uso pecuario se realice por fuera del límite del Parque Nacional Natural Los Nevados.
- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua ante mencionada.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, **respetando el caudal ecológico**.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, el señor Abel Giraldo Echeverri debe cumplir con los siguientes requerimientos en un plazo de cuatro (4) meses:

1. Remitir planos, diseños y memorias de cálculo del sistema de captación, conducción y almacenamiento.
2. Instalar un medidor antes del tanque de almacenamiento como instrumento de control y medición del caudal.
3. A lo largo de la canalización permitir el paso del recurso hacia el humedal alfombrales y/o la fuente principal respetando el caudal ecológico y las dinámicas hídricas de la zona.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque, para que el personal del Área Protegida vigile y supervise su ejecución.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

*El usuario deberá pagar en el término de un (1) mes a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por **TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$351.121)** y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.*

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.303 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 134 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 002-2020"

El jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados o sus delegados realizarán los seguimientos a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente."

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibíd*em, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, estableció que *"cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente"*.

Lo anterior, se reitera en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

"Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 3 0 3 DE 0 2 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 134 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 002-2020"

resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 49).” (Subrayado fuera de texto)

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los

¹ ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- La eutroficación;
- La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTICULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibese también:

- Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- Desperdiciar las aguas asignadas;
- Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- Alterar las obras construídas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

aje



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.303 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 134 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 002-2020"

de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20242300001846 del 30 de octubre de 2024, se puede establecer que la solicitud de modificación a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134 del 30 de diciembre de 2020 al señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.209.962, se ajustan a derecho, por lo tanto, el acto administrativo que decide dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4º del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2º, estableció como función de dicho grupo *"Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos."*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$351.121)**, que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo mencionado en el concepto técnico No. 20242300001846 del 30 de octubre de 2024, ésta Subdirección procederá a modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 134 del 30 de diciembre de 2020, en el sentido de trasladar el punto de captación sobre la fuente hídrica de uso público denominado "NN - Alfombrales", al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, para uso doméstico y pecuario en beneficio de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 100-228598, 100-228599 y 100-228600, ubicados en la vereda Termales, jurisdicción del municipio Villamaría (Caldas), de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.303 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 134 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 002-2020"

Artículo 1. MODIFICAR los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución No. 134 del 30 de diciembre de 2020, los cuales quedarán así:

"Artículo 1. OTORGAR concesión de aguas superficiales al señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.209.962, para derivar un caudal total de **0.2 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada **"NN - Alfombrales"** en las coordenadas **Latitud 04°52'40.8" N - Longitud -75°23'05.5" W** al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en beneficio de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 100-228598, 100-2285599 y 100-228600, ubicados en la vereda Termales, jurisdicción del municipio Villamaría (Caldas), con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Fuente hídrica	Ubicación		Caudal por concesionar (L/s)	Caudal ecológico (L/s)
NN - Alfombrales	N4° 52' 40.8"	W-75° 23' 05.5"	0,2	3,10

Artículo 2. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.209.962, para derivar un caudal total de **0.2 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada **"NN - Alfombrales"** en las coordenadas **Latitud 04°52'40.8" N - Longitud -75°23'05.5" W** al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en beneficio de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 100-228598, 100-2285599 y 100-228600, ubicados en la vereda Termales, jurisdicción del municipio Villamaría (Caldas), con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario.

Parágrafo 1. El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2.- Una vez pasados los cinco años de vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se debe presentar la actualización del mismo y allegar las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones y metas planteadas.

Artículo 3. El señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.209.962, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.303 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 134 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 002-2020"

1. Remitir planos, diseños y memorias de cálculo del sistema de captación, conducción y almacenamiento.
2. Instalar un medidor antes del tanque de almacenamiento como instrumento de control y medición del caudal.
3. A lo largo de la canalización permitir el paso del recurso hacia el humedal alfémbrales, respetando el caudal ecológico y las dinámicas hídricas de la zona.

Parágrafo. Conceder al señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.209.962 el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 2. ADVERTIR al señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.209.962 que el término de la presente concesión, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 134 del 30 de diciembre de 2020, es decir desde el 18 de enero de 2021.

Artículo 3. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 134 del 30 de diciembre de 2020, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

Artículo 4. Informar al señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.209.962 que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, debe ser previamente Autorizada y coordinada con el jefe del Parque, con el fin de realizar la respectiva supervisión.

Artículo 5. El señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.209.962, deberá acreditar en el término de término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a **TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$351.121)**, por concepto de seguimiento, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 134 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 002-2020"

recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 6. Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **ABEL GIRALDO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.209.962 de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8. Remítase copia del presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Los Nevados y a la Dirección Territorial Andes Occidentales.

Artículo 9. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Revisó y aprobó:
Ivonne Guerrero
Asesora SGM